

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Víctorio, 5 y Paco, 4.  
En Cartagena, B. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. REE. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» de 4 Marzo 1890.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIO DE CONVERSIÓN (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN)

##### Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Miguel Milena Ramos.

##### Batallón infantería de España.

Soldado Zoilo García Gutiérrez, natural de Lomoviejo, provincia de Valladolid.

Idem Gabriel Bernaza Oqueta, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Idem Fructuoso García Rayero, natural de Robledo, provincia de León.

##### Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Francisco Millán Acero, natural de Llopiana, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Monreal Quirales, natural de Gandesa, provincia de Tarragona.

##### Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Francisco Merino Rodrí-

(1) Véase el *Boletín* núm. 211.

guez, natural de Motril, provincia de Granada.

Idem Sebastián Mena Martínez, natural de Cambuen, provincia de Jaén.

##### Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Rafael Moral Moreno, natural de Málaga.

##### Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Manuel Murillo Perdigo, natural de Madrid.

##### Regimiento infantería del Rey.

Soldado Fulgencio Martín López, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

##### Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Manuel Tolmos Gómez, natural de Castejón Tolmor, provincia de Teruel.

Idem José Tormos Villaplana, natural de Bélgida, provincia de Valencia.

Idem Doroteo Tirado Busquet, natural de Aguaron, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Rumbo Ramírez, natural de Casal, provincia de Cáceres.

Idem Cayetano Sebastián Gómez.

Idem Juan Mayo Fernández, natural de Caugas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Molina Sepúlveda, natural de Villarrubia, provincia de Ciudad Real.

Idem Ildefonso Honrubias Ruiz, natural de Torreperogil, provincia de Jaén.

Idem Manuel Hernani Ballesteros, natural de Madrid.

Idem Miguel Llamas Sánchez, natural de Bemapes, provincia de Valencia.

Idem Domingo Ibáñez Mateo, natural de Valencia.

Idem Salvador García Arnau, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Ramón García Contrera, natural de Lugros, provincia de Granada.

Idem Diego Ruiz González, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Romero Batalle, natural de San Lorenzo Saballs, provincia de Barcelona.

Idem Benigno Rielfo Manzano, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.

(Se continuará.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.618.

##### Sección de Fomento.—Obras públicas.

Mazarrón.

Por D. Pedro García Caparrós, en nombre de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, se presentó en este Gobierno con esta fecha, escrito acompañado de Memoria y planos por duplicado, con el poder que acredita la representación legal que se ostenta, solicitando la expropiación de unos terrenos contiguos á la fábrica de fundición «Santa Elisa», situada en el cabezo del Puerto de dicha villa de Mazarrón, que se designan en el plano y Memoria de referencia, sin perjuicio de las servidumbres legales establecidas por la vigente ley de Puertos y de cualquiera otra que al interés público afecten ó sean compatibles con la organización y funcionamiento de la fábrica.

Al efecto de expropiar los terrenos de que tratan los documentos presentados, suplica el Sr. García Caparrós, se instruya el expediente oportuno, declarando á su debido tiempo la utilidad pública de las obras, siguiendo los trámites ulteriores hasta que la Compañía que se presenta, sea constituida en la posesión de aquellos terrenos.

Este Gobierno en su vista, acuerda poner en conocimiento del público la pretensión establecida, á fin de que los que se crean lesionados, produzcan las reclamaciones oportunas en un plazo de diez días, en armonía con lo que determina el artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Murcia 3 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.613.

##### Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina *La Nueva Cartagena*, número 10.014:

Resultando que D. Antonio Monserrat Pellicer solicitó el día 12 de Noviembre último veinticuatro pertenencias mineras para la que titula *La*

*Nueva Cartagenera*, sita en la sierra de Carrascoy del término municipal de esta ciudad:

Resultando que dicha solicitud se admitió y publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, según previene el artículo 24 de la ley, y que D. Julio Martínez Pérez presentó dentro del plazo que la misma señala escrito de oposición al mencionado registro por comprender el terreno pretendido alguna parte del que perteneció á las minas «Cartagenera», núm. 6.002 y «San Vicente», núm. 6.741, y en la actualidad tiene pedido para las tituladas «La Treinta y cinco» y «La Cuarenta», alegando como fundamento el derecho preferente á su terreno de que se cree asistido, porque cuando solicitó don Antonio Monserrat no era franco y registrable y tenían existencia legal las pertenencias sobre que debía venir á situarse, dado que la declaración de terreno franco y registrable con respecto al mismo se hizo el día 28 de Diciembre próximo pasado, y el señor Monserrat no pudo adquirir derecho alguno sobre él, por haber infringido el orden de proceder, marcado por las disposiciones vigentes al anticiparse á pretenderlo cuando no había sido declarado franco y registrable, ni readquirido por tanto el carácter legal que le colocara en condiciones adecuadas para ser objeto de nuevo registro:

Resultando que D. Antonio Monserrat contestando á la oposición ha manifestado que está conforme en que al hacerse la demarcación de su registro deje de comprenderse el terreno controvertido:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, es condición precisa para que pueda otorgarse una concesión minera que sea franco el terreno que para ella se solicite:

Considerando que no era franco y registrable cuando lo pidió D. Antonio Monserrat el terreno comprendido dentro de las demarcaciones de las minas «Cartagenera» y «San Vicente», por cuanto ese carácter lo adquirió por virtud del decreto de este Gobierno de 28 de Diciembre último y la solicitud de su registro fué presentada el día 12 del mes anterior:

Considerando que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la puntual y estricta observancia de



la ley y del reglamento del Ramo, según la disposición 46.ª de las generales del mismo, y que por tanto no tiene derecho alguno al precitado terreno D. Antonio Monserrat por que se anticipó á pedirlo cuando no había sido declarado registrable, siendo por ello nula su gestión; y

Considerando que el registrador del repetido terreno ha renunciado á éste:

Oído el parecer de la Comisión provincial, y conformándose con lo que la misma ha propuesto, he estimado fundada la oposición interpuesta por el D. Julio Martínez contra el registro para la mina *La Nueva Cartagera*, cuyo expediente seguirá su tramitación legal, remitiéndose en tiempo oportuno al Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero para que practique su demarcación, eliminando todo el espacio que perteneció á las repetidas minas «Cartagera», núm. 6.002, y «San Vicente», núm. 6.741.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 24 de la ley.

Murcia 4 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.615.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.334.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviá Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Zaida*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en terreno de dominio público al parecer, sitio llamado cabezo del Plomo; lindando por todos vientos, con terreno público y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 8 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo abierto á distancia de 148.43 metros del ángulo N. O. del corral de la casa que fué ó es de José Lorca; desde dos metros del centro de dicho pozo en dirección E. se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S., 150; segunda á tercera O., 400; tercera á cuarta N., 300; cuarta á quinta E., 400, y quinta á primera S., 150 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «Dos Mundos», el cual ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.616.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.337.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Mar-

tínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Cuarenta*, de mineral de hierro, sita en término de esta ciudad y en la sierra de Carrascoy; paraje llamado barranco del Infierno, diputación de Carrascoy; lindando por los cuatro vientos con terreno franco, al parecer del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 2 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón hecho en la margen E. del barranco del Infierno y sobre la vereda de las Monjas á los Peñoncicos; desde cuyo punto se medirán en dirección E., 100 metros primera estaca; primera á segunda N., 800 metros; segunda á tercera O., 200; tercera á cuarta S., 800, y cuarta á punto de partida E., 100 metros. Este registro sitúa en su mayor parte sobre el «San Vicente», núm. 6.741, cuyo terreno fué declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.617.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.336.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Treinta y ocho*, de mineral de hierro, sita en término de esta ciudad y en la sierra de Carrascoy, cabezo llamado Florida, barranco de la Rápida, diputación de Sangonera la Seca; lindando por los cuatro vientos con terreno de D. Manuel Barnuevo Sandoval; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 2 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará en el expresado cabezo Florida, desde el cual se medirán á E. 200 metros primera estaca; primera á segunda N., 200; segunda á tercera O., 600; tercera á cuarta S., 500; cuarta á quinta E., 600, y quinta á primera N., 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.622.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Asensio Sandoval, en los días y términos que á continuación se expresan:

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
10006	San Antouño.	Demarcación.	Cabezo del Peñoso.	Torreçilla.	Lorca.	D. Andrés de Mula.	D. Pablo Nogués.	»	»	»
9962	El Grau Quijano.	Idem.	Barranco de las Zorras.	Aguaderas.	Idem.	Sociedad Ferrocarril y minas de Purias.	» Ansel.º Bañón.	San Idefonso.	D. Juan Bautista Ortega.	Barcelona.
9963	El Coloso de Rodas.	Idem.	Cabezo de la Mina.	Purias.	Idem.	D. Mariano Medina.	»	»	» José Herrera.	Murcia.
40022	Lucilla.	Idem.	Los Bricanos.	Idem.	Idem.	» Germán Andreu.	»	»	» Manuel Gutiérrez.	Lorca.
9972	El Vulcano.	Idem.	Barranco de los Lobos.	Carrasquilla.	Idem.	» Mariano Medina.	»	»	» Francisco de la Guardia.	Murcia.
9991	Luz.	Idem.	Solana del Amorechón.	Idem.	Idem.	» El mismo.	»	»	»	»
9997	Capricornio.	Idem.	Cabezo Umbria del Pino.	Tébar.	Aguilas.	» Rafael Lario.	»	Vulcano (registro).	» Mariano Medina.	Murcia.

Murcia 3 de Marzo de 1890.

El Jefe del distrito,

Joaquín Izquierdo.



Número 1.595.

Sección de Fomento.—Carreteras.

**Subasta.**

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 de Febrero último, este Gobierno de provincia señala el día 9 de Abril próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual, para la carretera de tercer orden de la Estación de Archena al Pinoso por Fortuna y sus baños, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de mil novecientos cinco pesetas setenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el segundo párrafo de las condiciones particulares y en armonía con el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 20 días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 1.º de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Murcia, de fecha 1.º de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de la Estación de Archena al Pinoso por Fortuna y sus baños en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios de que se trata para dicha carretera, con estricta suje-

ción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.612.

Sección de Fomento.—Carreteras.

**Subasta.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, este Gobierno de provincia señala el día 9 de Abril próximo á las doce y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1889 á 1890, para la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, trozo único, kilómetros 62 al 76 ambos inclusive, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de cinco mil novecientos ochenta y dos pesetas y noventa y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene la segunda condición de las particulares y en armonía con el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 20 días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 3 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... enterado

del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Murcia, de fecha 3 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, trozo único, kilómetros 62 al 76 ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios de que se trata para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.611.

Sección de Fomento.—Carreteras.

**Subasta.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 5 de Febrero próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 9 de Abril venidero á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1890 á 1891, para la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas, trozo único, kilómetros 20 al 36 ambos inclusive, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de seis mil diez y seis pesetas y ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago al otorgar la escritura del contrato dentro del término de 20 días, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la

fianza como otorgar la escritura, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de los 20 días que señala la condición segunda administrativa, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 3 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Murcia, de fecha 3 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas, trozo único, kilómetros 20 al 36 ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.619.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enajenación del junco fino de los montes públicos pertenecientes á dicho pueblo; he acordado que el día 18 del corriente á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de doscientas pesetas.

Murcia 4 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.620.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Calasparra y el de Hellín, para la enajenación de los espartos de los montes Bancal del Cerveral, terreno litigioso entre dichos pueblos; he acordado que el día 20 del corriente á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de doscientas pesetas.

Murcia 4 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.



Número 1.447.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BENIEL

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	360 24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1016 »
<b>Cargo.</b>	<b>1376 24</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1376 24

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

### INGRESOS

1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	120 23		120 23
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	240 01	1016 »	1256 01
11 Reintegros por ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
<b>Cargo.</b>	<b>360 24</b>	<b>1016 »</b>	<b>1376 24</b>

### PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.			
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Ampliación.			
13 Resultas por ampliación.			
14 Valores fuera de presupuesto.			
<b>Data.</b>			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Beniel á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Beniel á 1.º de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Mariano Zapata.—V.º B.º: El Alcalde, Rosero.

Número 1.447.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BENIEL

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Periodo de ampliación.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	120 23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
<b>Cargo.</b>	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	120 23

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	177 57		177 57
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	2902 »		2902 »
11 Reintegros.			
12 Varios valores fuera de presupuesto.			
<b>Cargo.</b>	<b>3079 57</b>		<b>3079 57</b>
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2689 34		2689 34
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	120 »		120 »
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	150 »		150 »
12 Ampliación.			
13 Resultas.			
<b>Data.</b>	<b>2959 34</b>		<b>2959 34</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Beniel á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Beniel á 1.º de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Mariano Zapata.—V.º B.º: El Alcalde, Rosero.

### Octava sección.

Número 1.627.

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber. Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias del penado Antonio Ríos Paco, he acordado sacar de nuevo á subasta con rebaja del veinticinco por ciento, las fincas que á continuación se expresan, por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Un trozo de tierra seco, con treinta olivos y dos plantones de idem, en el partido de Espinardo, su cabida veintinueve áreas y diez y siete centiáreas; lindando por Levante, herederos de doña Saturnina Fernández; Mediodía, herederos de don Antonio Alemán; Poniente, los de doña Saturnina Fernández, y Norte, don Antonio Hernández; su valor con la rebaja indicada, cuatrocientas cinco pesetas.

Otro trozo de tierra en el referido partido, plantado de paleras; que linda por Levante, Mediodía y Norte, Francisco Paco, y Poniente, Saturnino Ros; su cabida es de treinta y cuatro centiáreas, y su valor deducido el veinticinco por ciento, cinco pesetas sesenta y dos céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día

treinta y uno del actual y hora de las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor expresado, debiéndose consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de la cantidad que marca.

Dado en Murcia á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Número 1.626.

Cédula.

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, sobre sospechas de asesinato en la persona de un labrador de esta huerta, se ha acordado por el Sr. Juez en providencia de este día, se reciba declaración á Juan y Martín, titiriteros de profesión, y cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran; y no constando en el sumario el punto donde dichos sujetos se encuentran en la provincia de Toledo, á donde partieron desde la villa de Vicálvaro, en Noviembre del año último; con objeto de que tenga lugar la citación de aquéllos, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que comparezcan ante dicho Juzgado á prestar la declaración acordada dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en dicho Boletín; apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—El actuario, Miguel Soriano.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández